



MUNICIPALIDAD
DE ROSARIO

SISTEMA DE GOBIERNO MUNICIPAL



Sistema de Gobierno

La división política de la Provincia de Santa Fe está dada por 19 departamentos, que a su vez se dividen en distritos, categorizados en Municipios y Comunas. En la provincia hay 48 municipios y 315 comunas.

Por Ley Provincial Orgánica de las Municipalidades Nº 2756/39 (Cap. 1, Art. 1º) se establece que: "Todo centro urbano en que haya una población mayor a los 10.000 habitantes, tendrá una municipalidad".

La Municipalidad es, por consiguiente, el gobierno de una ciudad, vale decir, un centro urbano de más de 10.000 habitantes, instituido para dar respuesta a necesidades materiales y culturales de la población y propiciar el crecimiento y la mejor calidad de vida de los habitantes.

Las Municipalidades son independientes de todo otro poder en el ejercicio de las funciones que les son propias: forman sus rentas y pueden establecer impuestos, tasas, derechos o contribuciones sobre los ramos y materias que se determinen y además, administran libremente sus bienes.

Pueden celebrar contratos y enajenar en pública licitación sus bienes.

Clasificación

1º categoría: Son aquellas municipalidades que superan los 200.000 habitantes.

2º categoría: Son las que poseen entre 10.001 y 200 mil habitantes.

Según la Ley sancionada en 1858, en el capítulo 11, art. 23 "...Cada Municipalidad se compondrá de un Departamento Ejecutivo y un Concejo Municipal".

Departamento Ejecutivo

Lo dirige el Intendente. Este llega a su cargo por elección directa y dura 4 años en sus funciones. Para poder ser electo se requiere que sea argentino, mayor de 22 años y poseer al menos 2 años de residencia en el municipio.

El Palacio Municipal de la ciudad de Rosario, donde se encuentra el Departamento Ejecutivo, funciona en la calle Buenos Aires 711.

Concejo Municipal

Lo conforman los concejales elegidos directamente. Los municipios de 1º categoría se integran con 18 concejales por los primeros 200.000 habitantes, a los que se le agrega uno más por cada 30.000 o fracción no inferior a 15.000.

Los mandatos de los concejales duran 4 años. Los Concejos Municipales, se renuevan cada dos años por mitades. Rosario tiene actualmente 22 concejales.

El Concejo Municipal de Rosario funciona en el Palacio Vassallo por Ordenanza del 18/05/51. Está ubicado en Calle Córdoba 501.



Estatuto para el Personal Municipal.

(Parte pertinente)

CAPITULO III - DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 13. Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a:

a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinan las disposiciones reglamentarias correspondientes;

b) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración de la confianza que su estado oficial exige;

c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados;

d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente. La orden será impartida por escrito cuando su cumplimiento sea susceptible de producir la responsabilidad personal del empleado;

e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, con motivo del desempeño del agente;

f) Guardar secreto todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones;

g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del organismo Municipal o Comunal;

h) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, o autorizado a cesar en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 252) del Código Penal;

i) Declarar todas las actividades que desempeña y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones;

j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeña cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza pecuniaria;

k) Promover la instrucción de sumarios administrativos al personal a sus órdenes, cuando así correspondiere;

l) Excusarse de intervenir en todos aquellos casos en que sus actuaciones pueda originar interpretaciones de parcialidad, o concurra incompatibilidad moral;

ll) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;

m) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido;

n) Responder por la eficacia y rendimiento del personal a sus órdenes, quedando establecido que en ausencia de superiores jerárquicos, el agente de mayor jerarquía, o en caso de igual nivel el de más antigüedad municipal o comunal, asumirá la responsabilidad;

ñ) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que pongan bajo su custodia;

o) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada o exigida por reglamento;

p) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito;

q) Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente;

r) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar acompañado en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio;

s) Declarar en los sumarios administrativos;

t) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía;

v) Llevar a conocimiento de la superioridad las peticiones que el personal por su intermedio, dirigiere a la misma.



MUNICIPALIDAD
DE ROSARIO

PROHIBICIONES

Artículo 14. Queda prohibido al personal:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función;
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden Municipal o Comunal, o que sean proveedores o contratistas de la misma;
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la administración del orden Municipal o Comunal;
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que presta servicios;
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar propaganda proselitista o acción política partidaria. No incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente, de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de mesura y circunspección;
- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.
- g) Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este Estatuto.
- h) Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.
- i) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte, materiales y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, y los servicios del personal.



ESTATUTO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL

(Parte pertinente)

JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 127: (observado por ordenanza N°3583/84) Composición. En cada jurisdicción funcionarán una o más Juntas de Disciplina y una o más de Reclamos. Cada junta estará compuesta de cinco miembros titulares y cinco suplentes, tres titulares y suplentes (uno por lo menos letrado), serán nombrados por las autoridades competentes y serán designados en la forma y tiempo que determine la reglamentación; los otros dos estarán representados por la entidad sindical.

Observaciones. En marzo 1992 se creó en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, la Junta de Disciplina cuyas atribuciones y funcionamiento se encuentra regulado por el Decreto N° 456/92

Rosario. Cuna de la Bandera. 18 de marzo 1992

Decreto N°456

VISTO:

Que es de interés de este Departamento Ejecutivo llevar adelante una política en materia de personal que propicie la participación de los propios agentes municipales a través de la entidad gremial que los representa y,

CONSIDERANDO:

Que la difícil decisión de adoptar medidas disciplinarias respecto del personal requiere tanto de una seriedad en la tramitación ordinaria como de la conveniencia de contar con un organismo de conformación bipartita que examine las irregularidades incurridas y emita opinión al respecto

Que la integración de este organismo con facultad de intervención directa sobre las preguntas y actuación rápida sobre las mismas coadyuvará a la celeridad en la dilucidación de los hechos, así como la toma de medidas preventivas y/o disciplinarias más equitativas, en beneficio de la misma administración y de todo su personal se halle o no afectado, en uso de sus atribuciones.

El Intendente Municipal DECRETA

Artículo 1º Créase la Junta de Disciplina en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, con las atribuciones y funcionamiento que prevé el presente.

Artículo 2º La Junta de Disciplina se integra con seis miembros titulares de los cuales tres serán designados por el Departamento Ejecutivo y tres serán designados por el Sindicato de Trabajadores Municipales. Asimismo ambas partes, nombrarán igual número de miembros en carácter suplentes.

Ambas representaciones deberán contar como mínimo con un miembro con título de Abogado.

Artículo 3º La Junta de Disciplina tendrá como misión emitir dictamen previo a la resolución que debe dictar la autoridad municipal en los siguientes casos:

- a) ante los recursos que se deduzcan por sanciones aplicadas por los directores o funcionarios con jerarquía superior o equivalente;
- b) ante la disposición de instruir sumarios administrativos;
- c) ante la aplicación de medidas preventivas del personal sujeto a sumarios ,y
- d) luego de sustanciado el correspondiente sumario

En todos los supuestos el dictamen emitido obligará al Departamento Ejecutivo y, sus funcionarios, podrán apartarse de las recomendaciones dadas por el organismo.

Artículo 4º La Junta de Disciplina funcionará con los recursos y asistencia administrativa que le proveerá la Dirección General de Personal.

Artículo 5º La Junta de Disciplina sesionará como mínimo una vez a la semana y dictará el reglamento interno que estime para su funcionamiento.



MUNICIPALIDAD
DE ROSARIO

Artículo 6° La Junta de Disciplina sesionará con el quorum de cuatro miembros, pudiendo los suplentes de las partes representadas reemplazar en forma transitorias a los titulares ausentes. En caso de que no concurriera ningún representante de una de las partes, los miembros presentes convocarán a una nueva reunión con la expresa prevención que de persistir la inasistencia las recomendaciones podrán ser emitidas válidamente por los tres miembros de la parte compareciente.

Artículo 7° La autoridad municipal respectiva, los directores o funcionarios de jerarquía superior o equivalente deberán remitir a la Junta de Disciplina las actuaciones en las que estas deban producir dictamen, dentro de los días hábiles de haber tomado conocimiento de los hechos o de haberse les interpuesto recurso según corresponda.

Artículo 8° El ingreso y salida de las actuaciones a tratar en la junta de Disciplina deberán ser registradas en un libro especial abierto ad hoc en la Dirección de Personal.

Artículo 9° Al tomar intervención en los supuestos a que se hace referencia en los incisos a) b) y c) del artículo 3 del presente decreto, la Junta de Disciplina podrá disponer la producción de pruebas que ella misma diligenciara pudiendo convocar a los agentes involucrados a una audiencia para tomar adecuado conocimiento de los hechos.

Dicha diligencia no podrá insumir más de diez días.

En el supuesto contemplando en el inciso b) del artículo 3, la Junta de Disciplina podrá sugerir al instructor sumarial la producción de pruebas que pudieran contribuir a un mejor esclarecimiento de los hechos investigados. En caso el dictamen deberá ser emitido en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la recepción de las actuaciones o la de la producción de las pruebas si así se hubiera dispuesto.

Artículo 10° Si la Junta de Disciplina no produjese dictamen dentro del plazo previsto, la Dirección General de Personal deberá remitir las actuaciones a la autoridad que corresponda entender y esta resolverá con prescindencia de la oportuna intervención de la Junta de Disciplina.

Artículo 11° La Junta de Disciplina llevará un libro de actuación donde constara lo obrado por la misma, los dictámenes recaídos en cada actuación y las disidencias de opiniones .si las hubiere.-